

ITALIA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA (SIGLOS XVI-XVII)

Italy in the Spanish Monarchy (XVI-XVII Centuries)

Manuel RIVERO RODRÍGUEZ

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN: La victoria de la Casa de Habsburgo en las guerras de Italia (1494-1559) abrió un periodo de paz y seguridad en Italia. En el pasado, fueron muchos los historiadores que dibujaron un panorama sombrío de este periodo, que abarcó los siglos XVI al XVIII. Fueron dos siglos descritos como un tiempo oscuro que sucedió a la brillantez del Renacimiento. Despotismo, Contrarreforma e intolerancia reemplazaron a la libertad, reformismo y tolerancia preexistentes. Su responsable fue la dominación española. Hoy, esa vieja interpretación está siendo revisada por una nueva generación de historiadores que describen el periodo en otros términos. El dominio español es contemplado como un condominio, un dominio dual o coparticipado entre la Corte española y las Cortes italianas o, mejor dicho, entre las élites españolas e italianas. Esta perspectiva explica el sistema español tanto para comprender su éxito como su hundimiento.

Palabras clave: Italia en la Edad Moderna, consejos, virreyes, Nápoles, Sicilia, Milán, Cerdeña, Consejo de Italia, Monarquía de España.

ABSTRACT: The victory of the Habsburg Army in the Italian Wars (1494-1559) opened a time of peace and security in Italy. Many historians draw a negative panorama of this new period from sixteenth to early eighteenth centuries. So, these two centuries, were traditionally described as a Dark Age before the splendid time of the Renaissance. Despotism, Counterreformation and Intolerance replace Liberty, Reform and Tolerance. The Spanish dominion was responsible of this falling back. Today this old interpretation is revised by new generations of historians that describe the period in other terms. The Spanish dominion is sawn in a different way,

as condominium, dual control or ownership between the Spanish Court and the Italian Courts, between Spanish and Italian elites. This point of view explains the Spanish System, his success and his breakdown.

Key words: Early Modern Italy, Spanish Monarchy, Viceroys, Councils, Sardinia, Sicily, Naples, House of Austria, Council of Italy.

1. TIEMPOS OSCUROS

La victoria de la Casa de Habsburgo en las Guerras de Italia (1494-1559) marcó el fin de una época turbulenta. La inseguridad y la violencia fueron reemplazadas por la estabilidad política y una larga paz. Paradójicamente, el fin de la inestabilidad y de la perturbación no trajo a Italia un mayor esplendor económico y cultural, al menos nada comparable con la brillantez que caracterizó al Renacimiento. Los historiadores no han cesado de insistir en que llegados a la cima de su civilización, los italianos comenzaron un lento declive bajo el yugo extranjero. De alguna manera, persiste el tópico que presenta este periodo como un espacio casi vacío, neutro, en el que singularmente descuellan algunas poderosas individualidades (Bruno, Campanella, Galileo) en un ambiente de marasmo y opacidad. Recientemente, el autor de una síntesis de Historia de Italia se defendía de la crítica de haber prestado poca atención a la Edad Moderna y ninguna a la «dominación española» argumentando que no hay nada que contar de un periodo en el que apenas suceden cosas, una idea muy difundida en el ámbito anglosajón¹, hasta el punto que se ha tomado en serio el argumento de Eric Cochrane que señalaba que la diferencia entre los historiadores y politólogos italianos del Renacimiento y del Barroco reside en que los primeros se enfrentaban a un mundo fascinante y complejo que trataron de interpretar y explicar mientras que la mediocridad de los segundos se debía básicamente a que no tenían nada que decir en un contexto insípido y monótono². En líneas generales, existía un consenso a la hora de comprender los siglos XVI y XVII como un

1. «Aquellos especialistas que han expresado recientemente su queja por la poca atención que se concede a los periodos español y barroco me acusarán de estar contribuyendo a prolongar una descompensación que ha adquirido ya carácter tradicional (...). Las interpretaciones tradicionales no siempre están equivocadas», HEARDER, Harry: *Breve Historia de Italia*. Alianza Ed., Madrid 2003, p. 8. Expresa un punto de vista parecido DUGGAN, Christopher: *Historia de Italia*. Cambridge Univ. Press, Cambridge 1996, pp. 86 y ss.

2. COCHRANE, Eric: «The Transition from Renaissance to Baroque: The Case of Italian Historiography». *History and Theory*. Vol. 19, Issue 1 (Feb. 1980), pp. 21-38.

periodo de declive que a grandes trazos se articulaba en un juego de contrastes con el siglo XV:

- Libertad política / Dominación extranjera
- Ambiente de reforma y renovación / Contrarreforma y reacción conservadora.
- Libertad de pensamiento, humanismo / intransigencia, censura, neoescolasticismo.
- Pensamiento científico / Teología
- Desarrollo del capitalismo / Refeudalización.

La historiografía dibujaba el paisaje estremecedor de un periodo luminoso reemplazado por una edad de hierro, cuyo punto de no retorno lo constituyó simbólicamente el Saco de Roma³. A partir de 1527 los acontecimientos se sucedieron en la dirección marcada por la creciente tutela política y militar española, que exigía una sumisión absoluta en todos los sentidos. Para muchos, si Francia hubiera resultado vencedora en la contienda, los italianos tarde o temprano habrían alcanzado la libertad, pues se trataba de una nación moderna, pero el caso es que quien se hacía señora del suelo italiano era una potencia ajena al espíritu del Renacimiento e impuso, junto con su dominio, una ideología antimoderna. Estos rasgos fueron crudamente expuestos por la literatura y la historiografía italianas del *Risorgimento*, que oscurecieron deliberadamente unos siglos para que brillase con más fuerza el edificio de la Italia unida. La debilidad moral, la decadencia económica, la corrupción de las costumbres, la intransigencia fanática era el saldo negativo que se cargaba a la dominación española, la vitalidad de Italia sucumbió sofocada por el peso de la Contrarreforma impuesta por la tutela hispana y por su continuación en el absolutismo austriaco⁴.

3. Algunos de estos tópicos pueden observarse en obras de síntesis muy divulgadas: PROCACCI, Giuliano: *Storia degli italiani*. Laterza, Roma-Bari 1968, capítulos 5 y 6; VIVANTI, Corrado: «Le due Monarchie sull'Italia». R. Romano-C. Vivanti coords.: *Storia d'Italia. 2: Dalla caduta dell'Impero Romano al secolo XVII*. Giulio Einaudi, Torino 1974, pp. 385-427.

4. El punto de partida lo ofrecía uno de los textos que conmovieron la conciencia nacional italiana *A los jóvenes de Italia* donde Giuseppe Mazzini describía la coronación imperial de Carlos V en Bolonia de la siguiente manera: «Y los primeros que firmaron ese pacto abominable fueron un emperador de aquella casa maldita en Europa, que los hombres llaman de Austria, y uno de aquellos vicarios del genio del mal de los que acabamos de hablar (el Papa Clemente VII). Y lo firmaron sobre el cadáver de una de las más generosas de nuestras ciudades, la última que había conservado en Italia la llama sagrada de la vida libre», MAZZINI, Giuseppe: *Pensamientos sobre la democracia en Europa y otros escritos*. Ed. Isabel M. Pascual Sastre, Madrid 2004, pp. 117-118. Para un examen de la historiografía *risorgimentale* respecto a la «dominación española» véanse ROTELLI, Ettore: «El gobierno de España en la Lombardía en el siglo XVII: Reflexiones historiográficas sobre el Estado de Milán».

Más terrible que la visión negativa fue la caracterización de abulia y apatía asignados al periodo, y de ellas, nació el desinterés, que afectó particularmente al *Mezzogiorno* (la Italia meridional) que después de la unificación corrió el peligro de convertirse en un espacio despojado de personalidad histórica, convertido en escenario secundario y pasivo⁵. Como todos los tópicos, debe decirse en honor a la verdad que no todos los historiadores olvidaron el sur y ya en los años treinta del siglo XX, Benedetto Croce reintrodujo el sur en el primer plano de la Historia italiana. Su magisterio y sus ideas permanecieron vivas en la historiografía hasta la renovación extraordinaria que se produjo en los años 80 del pasado siglo y cuyo colofón, a mi entender, lo constituyó un simposio significativamente convocado bajo el epígrafe «Dimenticare Croce?» (¿olvidar a Croce?)⁶. A partir de entonces tanto la idea de decadencia como la percepción negativa de la hegemonía española se han modificado sensiblemente⁷. Para empezar porque lo más significativo de este periodo no radica tanto en la sumisión política de Italia como en el desarrollo del principio monárquico y la Corte como ejes de la vida política y social (donde los españoles actúan más como aprendices que como maestros), porque Italia ejerció una supremacía cultural incontestable, de modo que la producción intelectual, cultural o artística fue absorbida por los dominadores antes que impuesta a los dominados; y para terminar porque Madrid nunca pudo reemplazar a Roma como cabeza política de la península. Así mismo, los territorios sujetos a la administración directa de las autoridades «españolas» han sido objeto de un buen número de monografías y estudios que, igualmente, han corregido muchos tópicos y exageraciones del pasado. Este mejor conocimiento de la inserción de los dominios italianos en la Monarquía Hispánica lleva a que hoy no puedan describirse como porciones de territorio sujetos a un poder extraño; es más, su singularidad ha permitido esbozar su historia en el mismo nivel que el del resto de las potencias italianas⁸.

LALINDE, J. et al.: *El Estado español en su dimensión histórica*. PPU., Barcelona 1984, pp. 161-174; PATRIZI, Giorgio: «Spagnolo verso italiano: paradossi delle immagini della Spagna nella letteratura italiana nel secolo XIX». MARTÍNEZ MILLÁN, J. y REYERO, C., eds.: *El siglo de Carlos V y Felipe II. La construcción de los mitos en el siglo XIX*. SECCF. Madrid 2000, vol. II, pp. 141-151.

5. GALASSO, Giuseppe: *Mezzogiorno medievale e moderno*. Einaudi, Torino 1965.

6. CHIOSI, E., FRASCANI, P., GIURA, V., MARMO, M., MUSI, A., MUTO, G., RAO, A. M., VISCEGLIA, M. A.: *Dimenticare Croce? Studi e orientamenti di storia del Mezzogiorno*. Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli 1991.

7. COCHRANE, Eric: «Southern Italy in the Age of the Spanish Viceroy: Some Recent Titles». *The Journal of Modern History*. Vol. 58, n.º 1 (March 1986), pp. 194-217. Este artículo si bien daba fe del vigor de la nueva historiografía y daba noticia de la renovación que mencionamos, tiene un tono acre y excesivamente mordaz —a veces ridiculizador— que no pretende otra cosa que defender la metodología anglosajona como única verdaderamente seria.

8. La manifestación más clara del cambio de orientación tuvo lugar con el monográfico coordinado por SIGNOROTTO, Gianvittorio: *L'Italia degli Austriaci. Monarchia Cattolica e domini italiani*

2. LOS POTENTADOS Y LA REALIDAD ESPAÑOLA DE ITALIA

Más que la decadencia o la sumisión al poder extranjero, el rasgo más sobresaliente del siglo XVI fue la transformación de las señorías en estados territoriales de carácter monárquico. Dichos estados estaban articulados en torno a la persona del príncipe, el cual empleó como instrumentos de poder un amplio abanico de recursos materiales y simbólicos (rentas, honores, privilegios, monopolios, oficios, etc...) a través de cuya administración y redistribución selectiva se establecieron relaciones de dependencia y de reconocimiento personal de sus súbditos respecto a sus personas. El soberano actuaba como cabeza de familia y como tal ejercía una labor tutelar sobre la sociedad. Su residencia, la Corte, ocupó el lugar central de la actividad política y no es exagerado decir que el modelo social predominante era el de una sociedad dotada de una Corte y organizada a partir de ella. Es decir, el dominio de un príncipe sobre el país era una segregación y ampliación de su dominio doméstico sobre su Casa y Corte, los ministros y oficiales que atendían las materias de administración y gobierno eran sus servidores, no distinguiéndose el ámbito doméstico del propiamente gubernativo, coperos, senescales, mayordomos, cumplían funciones de servicio al príncipe no diferenciándose las actividades concernientes a la casa con las de lo «público»⁹.

La Corte no suponía una novedad radical, ya en la Edad Media magnates, nobles y *signori* mantenían espléndidas Cortes desde las que afianzaban la lealtad y sumisión de sus clientelas. Pero, bajo el principado, la Corte es el centro de la vida política y, a menos que no se especifique otra cosa, se sobreentiende que es

nei secoli XVI e XVII. CHEIRON. n.º 17/18, anno IX (1992). MUSI, Aurelio: «Napoli e Spagna tra XVI e XVII secolo. Studi e orientamenti storiografici recenti». *Clio*. N.º 3, anno 31, (1995), pp. 449-467; MUTO, Giovanni: «Pouvoirs et territoires dans l'Italie espagnole». *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*. Tome 45, (1998), pp. 42-65. Mención especial merece las actividades, actos y conferencias desarrollados en torno a la muestra «Grandezza e splendori della Lombardia spagnola (1535-1701)». Milán, museo de Porta Romana, 10 de abril a 16 de junio de 2002; el catálogo, coordinado por Cesare Mozzarelli es una buena muestra del nuevo enfoque al que aludimos: MOZZARELLI, Cesare (a cura di): *Grandezza e splendore della Lombardia spagnola (1535-1701)*. Skira, Milano 2002.

9. MOZZARELLI, C.: «Onore, utile, principe, stato». A. Prosperi ed.: *La Corte e il Cortegiano. Un modello europeo*. Bulzoni, Roma 1980, vol. II, pp. 241-253; id., «Il sistema patrizio». *Patriziati e Aristocrazie Nobiliari*. Istituto Italo-Germano, Trento 1978, pp. 52-63.; BURKE, P.: «El cortesano» en GARIN, E.: *El hombre del Renacimiento*. Alianza Editorial, Madrid 1991; MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *La Corte de Felipe II*. Alianza Editorial, Madrid 1995 (introducción); id., «Filosofía cortesana de Alonso de Barros (1587)», vv. AA.: *Política, religión e Inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*. UAM, Madrid 1996, pp. 461-482; ÁLVAREZ-OSSORIO, A.: «El cortesano discreto: Itinerario de una ciencia áulica (ss. XVI-XVII)», *Historia Social*. N.º 28, (1997), pp. 73-94; FANTONI, M.: «Corte e stato nell'Italia dei secoli XIV-XVI», CHITTOLINI, G., MOLHO, A. y SCHIERA, P., eds.: *Processi di formazione statale in Italia fra Medioevo ed età moderna*. Il Mulino, Bolonia 1994, pp. 449-466.

el lugar desde donde gobierna el soberano. En este sentido la diferencia entre territorios dependientes o independientes de España es irrelevante puesto que la Monarquía Hispánica era, sobre todo, una Monarquía de Cortes, una red de centros autónomos articulada desde Madrid pero cuya arquitectura se ensamblaba perfectamente en la red de Cortes que constituía el espacio político italiano y cuyo nodo lo constituía Roma¹⁰. En Nápoles, desde 1532, la nobleza solicitó insistentemente el refuerzo de la autoridad del virrey con ese fin, pues sería «como si el Augusto César en persona estuviera presente en Nápoles», esto mismo se reiteró a Felipe II en 1588, y al final del siglo la satisfacción de la demanda era vista como el mejor remedio para que el Gobierno fuera más ejecutivo, evitando la lentitud de la tramitación de los negocios y los gastos que esto representaba para quienes negociaban en Madrid. La concentración de autoridad de los virreyes sitúa a sus cortes al mismo nivel que el resto de los principados italianos, lo cual es un hecho desde mediados del siglo XVI¹¹.

La cada vez mayor «ejecutividad» de los centros de poder virreinales es perceptible en la evolución de la capacidad de provisión de oficios. Siguiendo con el ejemplo de Nápoles, a lo largo del reinado de Felipe II, el incremento del número de oficios públicos provistos por la Corona fue prácticamente inapreciable, mientras que los provistos por los virreyes, sobre todo desde 1580, se incrementaron extraordinariamente vinculándose la mayor parte de ellos a la Casa y Corte vicerregias. Remunerando a las élites locales, otorgándoles autoridad, prestigio y rentas, los virreyes las situaban bajo su directa dependencia y de ese modo, la nobleza entró en una dinámica de progresivo endeudamiento debido —según una relación de comienzos del siglo XVII, atribuida a Giulio Genoio— al excesivo lujo, «los citados nobles no pueden mantener el necesario decoro y, queriendo obligarse a ello, se ven obligados a oprimir a sus vasallos». Este «obligarse» y este «necesario decoro», nacieron del abandono de la vida en provincias y la afluencia masiva a la capital, y denotan un desarrollo del modo de vida cortesano, donde la lucha por la adquisición de una mayor influencia en la vida política obligaba a los nobles a fuertes dispendios, para mantener su prestigio, aumentar su poder y llamar la atención de los virreyes; es decir, hacer *mercedimientos*

10. ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio: «La Corte: Un espacio abierto para la Historia social», CASTILLO, Santiago coord.: *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. Siglo XXI, Madrid 1991, pp. 247-260; FASANO GUARINI, Elena: «'Roma officina di tutte le pratiche del mondo': dalle lettere del Cardinale Ferdinando de' Medici a Cosimo I e Francesco I», G. SIGNOROTTO, M. VISCEGLIA, A.: *La Corte di Roma tra Cinque e Seicento. «Teatro» della politica europea*. Bulzoni, Roma 1998, pp. 265-297.

11. HERNANDO SÁNCHEZ, C. J.: *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo. Linaje, estado y cultura*. Junta de Castilla y León, Salamanca 1994; DELILLE, Gerard: *Famiglia e proprietà nel Regno di Napoli*. Einaudi 1988, pp. 25-78.

para obtener cargos, rentas, oficios y mercedes. El colofón de este proceso de centralización se produciría en 1614, bajo el conde de Lemos y la construcción de un palacio real digno de una gran capital¹².

La Corte era un centro ejemplar que pautaba las modas, la cultura, la opinión... era el lugar donde residía y se representaba el poder del soberano. El gasto suntuario con el que las élites se esfuerzan en *merecer*, atraer sobre sí la atención de los príncipes, es visible en la masiva construcción de palacios en las capitales y villas de recreo en sus alrededores o en el coleccionismo compulsivo de obras de arte. Paolo Mattia Doria, en sus *Massime del governo spagnuolo a Napoli* publicado en la segunda mitad del siglo XVIII, acusaba a los españoles de haber introducido un «estilo de vida noble» que consumió las rentas de las élites en una absurda competición por el lujo y el dispendio. Una sutil estratagema que, a su juicio, acabó con su autonomía política pues a causa del *gasto necesario* para su decoro los nobles y barones se endeudaron hasta el punto de hacerse dependientes de las «mercedes» y oficios que les proporcionaba la Corona española. Pero la verdad es que en muchos aspectos las Cortes de Nápoles, Palermo o Milán no suponían para las aristocracias dispendios muy diferentes a los que exigía vivir en Roma, Florencia, Turín o en las republicanas Génova y Venecia (y al conjunto de las capitales europeas). El patriciado veneciano, las noblezas napolitana y romana... no hay un solo caso en el que las aristocracias no compitieran en fasto para adquirir honor¹³.

Italia estaba constituida por una red de centros de poder interconectados, Cortes integradas en un sistema ante el cual la Monarquía española tuvo que adaptarse y renunciar al unilateralismo, a la dominación entendida en sentido estricto. En todo caso, la influencia española para lo que sirvió fue para fortalecer y afianzar el principado. En 1530 y más concretamente en el discurso de Carlos V leído en Roma en 1536 las premisas de la «Pax Italica» diseñada por los consejeros del emperador descansaba en el respeto al «statu quo» y el lema «que cada cual posea lo suyo» que consagraba al principado como unidad política básica, con un soberano y un

12. MANTELLI, R.: *Il pubblico impiego nell Regno di Napoli. Retribuzioni, reclutamento e ricambio sociale nell'epoca spagnuola (secc. XVI-XVII)*. Istituto Italiano per gli Studi Filosofici, Napoli 1986; GALASSO, Giuseppe: *Napoli capitale. Identità politica e identità cittadina. Studi e ricerche 1266-1860*. Electa, Napoli 1998, pp. 125-143.

13. VISCEGLIA, M. A.: «'Non si ha da equipare l'utile quando vi fosse l'honore'. Scelte economiche e reputazione: intorno alla vendita dello stato feudale dei Caetani (1627)», VISCEGLIA, M. A., ed.: *La nobiltà romana in Età Moderna*. Carocci, Roma 2001, pp. 203-223; MERLIN, Pierpaolo: *Tra Guerre e Tornei. La Corte sabauda nell'età di Carlo Emanuele I*. SEI, Turín 1991; KNAPTON, Michael: «'Nobiltà e popolo' e un trentennio di storiografia veneta». *Nuova Rivista Storica*. LXXXII (1998), fasc. 1, pp. 167-192; AGO, Renata: *La feudalità in età moderna*. Laterza, Roma-Bari 1998, pp. 151-160.

territorio reconocido y legitimado por la sanción imperial¹⁴. En lo sucesivo, la «quietud» de Italia estuvo inseparablemente unida a la «devoción y amistad» de los potentados italianos y al respeto de la Corona del «statu quo», aunque en la década de 1540 este concepto fue puesto a prueba, y la creación del sistema copartícipe fue discutida por un sector de la Corte imperial¹⁵.

Los acontecimientos demostraron que el intercambio protección-lealtad no fue admitido sin más, la desconfianza inicial impidió que el sistema de Bolonia funcionase como un inmediato garante de la seguridad de la península. En la década de 1540, la crisis de Parma y la conjura de los Fieschi en Génova hicieron pensar en la necesidad de fortalecer con un dominio directo la preeminencia imperial efectuando una *restitutio in pristinum* de la autoridad que los potentados italianos gozaban en régimen de vicariato. No se trataba de someter todos los territorios, era un plan selectivo que implicaba a un puñado de dominios vitales para asegurar el control del conjunto. Su puesta en práctica se estrenó en 1546, al infeudarse Milán en el príncipe Felipe y que tenía a Parma, Piacenza, Génova, Siena y Lucca como candidatos para seguir la suerte del ducado. La restitutio no era exactamente una recuperación de la jurisdicción imperial sino una incorporación directa de dichos estados al patrimonio de la Casa de Habsburgo. Las guerras de Parma (1550) y Siena (1552) así como la posterior mantenida con Paulo IV indicaron los límites a los que podía aspirar la hegemonía española, una suerte de equilibrio ligeramente tutelado que, en cuanto amenazase en convertirse en algo más corría el peligro de desbaratarse, regresándose a la situación de 1494¹⁶.

14. CADENAS Y VICENT, Vicente: *El discurso de Carlos V en Roma en 1536*. Hidalguía, Madrid 1982; RIVERO RODRÍGUEZ, M. y MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Conceptos y cambio de percepción en el Imperio de Carlos V», MARTÍNEZ MILLÁN, J. dir.: *La Corte de Carlos V: Corte y gobierno*. SECCF, Madrid 2000, vol. II, pp. 11-42.

15. GALASSO, Giuseppe: *Dalla libertà d'Italia alle preponderanze straniere*. Editoriale Scientifica, Nápoles 1997; FRIGO, Daniela: «Política estera e diplomazia: figure, problemi e apparati», GRECO, G. y ROSA, M.: *Storia degli antichi stati italiani*. Laterza, Roma-Bari 1997, pp. 117-150; MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La perplejidad de Maquiavelo: la política italiana de Carlos V entre Pavía y el Sacco de Roma (1525-1527)», PASQUINI, E. y PRODI, P.: *Bologna nell'età di Carlo V e Guicciardini*. Il Mulino, Bolonia 2002, pp. 305-328; ROMERO, Eladi: *El imperialismo hispano en la Toscana en el siglo XVI*. Dilagro, Lérida 1986.

16. CHABOD, Federico: *Carlos V y su Imperio*. FCE., México 1992; DOMÍNGUEZ, Carmen: *Diplomacia en tiempos de Contrarreforma: Juan de Vega, embajador de Carlos V ante la Santa Sede*. Madrid 2004 (en prensa, a partir de su memoria de licenciatura leída el 13 de marzo de 2003); RODRÍGUEZ SALGADO, M. J.: *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*. Crítica, Barcelona 1992. Una amplia visión de conjunto puede verse en los estudios recopilados en CANTÙ, Francesca y VISCEGLIA, M. A., eds.: *L'Italia di Carlo V. Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento*, Viella. Roma 2003.

Ciertamente la dominación tenía marcado un techo y la Corte española decidió abandonar esa línea para cultivar una red de relaciones con los potentados italianos, integrándolas en un sistema copartícipe en el cual se aunaban los intereses de todos en uno solo, cerrando el espacio italiano a intervenciones ajenas y en el cual los soberanos españoles, en tanto que príncipes italianos, reeditaban de una manera *sui generis* el esquema de Lodi, transigiendo, muchas veces de mala gana, en que Roma ejerciera un papel dirigente y arbitral nada desdeñable. Así ocurrió en 1571 con la creación de la Santa Liga, aunque los consejeros de Felipe II trataron de subvertir su organización para ponerla al servicio de la Monarquía, y sólo la firmeza de Gregorio XIII impidió que esto sucediera. La guerra civil de Génova (1576) indicó que se estaba muy lejos de que Roma adquiriese plena autonomía y que ésta podía ser recortada desde Madrid. Sin embargo, la crisis de Ferrara de 1595 marcó el principio de la supremacía romana y el cada vez más limitado influjo de la hegemonía española. Quizá la actitud de la Corte papal en el asunto de las precedencias entre los embajadores franceses y españoles sea el testimonio más elocuente de ese límite al que nos referimos, la potencia militar y diplomática fue insuficiente para que los pontífices reconocieran a España un lugar preeminente en la Cristiandad y todo lo más que obtuvo fue un reconocimiento tácito de equilibrio con la de Francia. Puede aducirse que era algo simbólico y sin valor, pero en aquel entonces, la representación del poder se asociaba al prestigio y la reputación de una potencia; si este lugar honorífico no se reconocía es que, simplemente, no lo poseía¹⁷.

3. EN EL ARCA DE NOÉ: EL SISTEMA ESPAÑOL

El 24 de junio de 1673, Athanasius Kircher dedicó su obra *El arca de Noé* al rey Carlos II de España. La razón de tal dedicatoria residía en la semejanza: «lo que Noé construyó de forma concentrada, en tu monarquía se halla de forma dispersa». Como el arca, la monarquía compendia el universo, era un microcosmos donde «se unen, en un gozoso consorcio, el Oriente y el Occidente, un Polo y otro Polo, la noche y el día, formando una unidad en el tiempo: el estío se une con el invierno, el otoño con la primavera, lo singular con lo múltiple y

17. ANGIOLINI, Franco: «Diplomazia e politica dell'Italia non spagnola nell' età di Filippo II». *Rivista Storica Italiana*. Vol. XCII (1980), pp. 432-469; RIVERO, M.: «Felipe II y los potentados de Italia», *Bulletin de L'institut Historique Belge de Rome*. Vol. LXIII (1993), pp. 337-370; LEVI, Michael J.: «A new world order: the spanish campaign for precedence in Early Modern History», *Journal of Modern History* (en prensa, puede consultarse en internet); CASADO, Blas: «La cuestión de la precedencia España-Francia en la tercera asamblea del Concilio de Trento», *Hispania Sacra*. Vol. XXXVI (1984), pp. 195-214; VISCEGLIA, M. A.: «El ceremonial español en Roma en la época de Felipe II», BELENGUER, E. coord.: *Felipe II y el Mediterráneo*. Barcelona 1999, vol. I, pp. 163-192.

singular, ejerciendo cada uno de sus estrictas funciones de justicia». La Monarquía era un mundo encerrado en el mundo, reflejo de la soberanía divina en la tierra y perfecta por estar construida como el arca, cuyo arquitecto fue Dios y Noé su artesano mientras que en ella fueron artífices «las gestas de tus antecesores: Fernandos, Carlos y Felipes» también bajo designio divino¹⁸.

En 1673 la Monarquía Hispánica se contemplaba como un mundo fuerte, bien cimentado y enraizado sobre sólidos principios: consejo, prudencia y religión. España constituía su núcleo, su cabeza, pero resultaría problemático describir a los territorios que la componían como oprimidos bajo la «dominación española». Monarquía era, sobre todo, pluralidad. A comienzos del siglo XVII un libelista siciliano, defensor de la Corona española, replicaba a los simpatizantes de Francia que «un solo reino (por muy grande que se quiera en lo político) no constituye Monarquía; este nombre comprende reinos, provincias y diversas naciones», concordaba con Kircher en su descripción de mosaico, de múltiples microcosmos integrados orgánicamente dentro de un macrocosmos cuyas relaciones internas no eran de sumisión o asimilación sino de congregación integrada bajo un príncipe común¹⁹.

Esta forma de contemplar la Monarquía Hispánica la compartían sus propios dirigentes. Es conocida la introducción que realizó Felipe IV a su traducción de la *Storia d'Italia* de Guicciardini donde se presentaba como soberano de naciones y por tanto obligado a conocer la Historia y manejar la lengua de cada una de ellas²⁰. Así mismo, el consejo del Rey era una representación palaciega del microcosmos de su Monarquía. La extraordinaria autonomía de los territorios articulada por los consejos territoriales de Italia, Aragón, Indias, Borgoña, Portugal, Navarra e incluso Castilla, que garantizaban la independencia jurídica y legal de cada parte, no significaba que la Monarquía careciera de unidad y que fuera un agregado compuesto de partes diferentes, pues existía un ámbito común y superior a todos ellos²¹. La pluralidad de los consejos territoriales sólo indicaba autonomía de las partes pero no falta de unidad y jerarquía, como se aprecia también

18. KIRCHER, Atanasius: *El arca de Noé*. [1673], edición y traducción de MARTÍNEZ TOMÉ, A. Octo, Colmenar Viejo 1989, pp. XXI-XXIII.

19. Anónimo, «Martello da sminuzzar la Pietra del paragone politico di Traiano Boccalini», apéndice de TITONE, Virgilio: *La Sicilia Spagnola. Saggi Storici*. SSSP. Palermo 1948, pp. 202-220.

20. DÍEZ DEL CORRAL, Luis: *Velázquez, la Monarquía e Italia*. Espasa-Calpe, Madrid 1979, pp. 92-93.

21. RIVERO, M.: «El Consejo de Italia y la territorialización de la Monarquía, 1554-1600», BELENGUER, E. coord.: *Felipe II y el Mediterráneo*. Barcelona 1999, vol. III, pp. 97-113; RABASCO VALDÉS: «Una etapa del Consejo de Flandes y de Borgoña: Del ministerio Colateral a las ordenanzas de 1588». *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Granada*. N.º 6, (Granada 1979), 59-81.

en una consulta elevada a Felipe IV el 27 de febrero de 1637 en la cual se reafirmaba el principio acostumbrado de que ante la discrepancia o diferencia de pareceres entre un consejo territorial y el de Estado debía prevalecer la de este último por «la autoridad que Vuestra Magestad le ha dado en el gobierno universal destes Reynos»²².

Giuseppe Galasso vinculaba la descripción de la Monarquía Hispánica como «civiltà» y le resultaban insuficientes, cuando no inadecuados «Imperio», «federación» o «confederación». Concebía la realidad imperial como una manifestación particular de la civilización, como un mundo en sí mismo. Siguiendo este enunciado, Aurelio Musi pasó a utilizar el concepto «sistema» para aludir a este espacio cerrado, ensimismado. Estos enfoques, con la debida distancia, no difieren mucho de la alegoría propuesta por Kircher, los estados de la Monarquía Hispánica componían un microcosmos que, a su vez, contenía microcosmos independientes («subsistemas» los denomina Musi)²³. El «sistema imperial» se articulaba como conjunto a partir de la persona del soberano que se integraba por medio de tres niveles:

- La Corte
- La ortodoxia confesional.
- La articulación corporativa.

Los tres elementos cobraron protagonismos sucesivos. Aunque Kircher atribuía la fundación de la Monarquía a Fernando el Católico y Carlos V, cabe decir que fue bajo Felipe II cuando se superó la simple «unión personal» de los territorios para darles organicidad a partir de la Corte madrileña. La creación del Consejo de Italia estuvo dirigida a dotar a la Corte del Rey de una mayor relevancia decisional, por una parte la institución era una herramienta a disposición de su favorito, el príncipe de Eboli, con la cual podía asegurarse el control de Italia para su clientela pero por otra se invertía la tendencia «autonomista» de Carlos V y se devolvían a la Corte facultades para imponer sus criterios, establecer las líneas de actuación preferente y sustraer a los virreyes parte de sus prerrogativas de patronazgo para devolverlo al soberano²⁴.

22. AHN. E. Lg. 1942.

23. MUSI, Aurelio: *L'Italia dei vicerè: Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo*. Napoli 2000, pp. 11-21; GALASSO, G.: «Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV», PISAVINO, P. Y SIGNOROTTO, G. eds.: *Lombardia Borromaica Lombardia Spagnola (1554-1659)*. Roma 1995, vol. I, pp. 13-40.

24. Esta «autonomía» fue destacada en el estudio de CHABOD, Federico: «Usi e abusi nell'amministrazione dello Stato di Milano a mezzo il '500», *Studi storici in onore di G. Volpe*. Firenze 1958, pp. 95-194. Sobre la creación del Consejo de Italia y su contexto véase RIVERO, M.: *Felipe II y el*

No obstante, durante las interminables *visitas* emprendidas en la década de 1560, se puso de manifiesto que el soberano y su Corte apenas habían controlado el poder ejercido por los *proreges* (los virreyes de Sicilia y Nápoles y el gobernador de Milán). Una razón de peso la constituía el hecho de que la autoridad de los *proreges* procedía de una delegación plena de la del propio Rey sólo limitada por la revocación o el cese del mandato, eran *alter ego* (otro yo) del rey, *vice reges*²⁵. De este modo, las Cortes virreinales eran centros de poder autónomos, en ellas se concentraban las prerrogativas reales de provisión de oficios, gracia y mercedes, administración de justicia, defensa, real patronazgo... Ya en tiempos de Fernando el Católico, tras los primeros conflictos con Gonzalo Fernández de Córdoba, la Corona percibió el peligro que entrañaba la existencia de «vicarios» demasiado autónomos que podían alzarse con el reino con relativa facilidad, sin embargo, no se emprendió una decidida acción limitadora de su poder puesto que la confianza constituía un valor de integración entre el Rey y la nobleza, mostrar recelos o poner limitaciones a misiones o empleos dotados de una responsabilidad marcada por la tradición era algo extraordinariamente complicado²⁶. Quizá, lo correcto sea decir que más que un recorte de prerrogativas bajo Felipe II se produjo un intento de clarificación, puesto que no hubo medidas jurídico-administrativas que definiesen los límites de la autoridad de los *proreges*. Y esto hubo de hacerse teniendo presente que los virreyes no eran oficiales, no desempeñaban un cargo sino que hacían las veces del soberano y su autoridad no residía en una concesión administrativa sino en su calidad de miembros de la familia real, el título de virrey de Sicilia y Nápoles o el de gobernador de Milán contenía el reconocimiento a sus titulares de ser *primos* del monarca.

Esta situación de amplísima autonomía no estaba exenta de contradicciones, porque a pesar de la autoridad delegada en los *proreges* el Rey era el único depositario de la lealtad de los súbditos (así se entiende la aparente contradicción que encierra el célebre grito de las revueltas de Nápoles y Sicilia «viva el rey muera el mal gobierno») y esto hacía que no pudiese romperse nunca el lazo que vinculaba Rey y Reino, por muy sutil o intermediado que estuviese por su vicario. Durante los reinados de Fernando el Católico y Carlos V esta contradicción no entrañó demasiados problemas porque la ausencia del soberano se entendía como pasajera y siempre había oportunidad de mantener un contacto directo Rey-Reino.

gobierno de Italia. Madrid 1998 pp. 37-56; FERNÁNDEZ CONTI, Santiago: «Génesis y primeros pasos de la Secretaría de Italia del Consejo de Estado (1543-1579)». BELENGUER, E. coord.: *Felipe II y el Mediterráneo*. Madrid 1999, vol. III, pp. 39-63.

25. RIVERO, M.: *Felipe II... op. cit.*, pp.121-140.

26. HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos: *El reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*. Madrid 2001, pp. 61-127.

Pero la sedentarización de la Corte en 1561 planteaba ahora un problema muy serio, como era el de vertebrar una relación jerárquica entre la Corte y los virreyes y la creación del Consejo de Italia en Londres en 1554 suponía una experimentación de un modelo para gobernar en la distancia, desde la perspectiva de un Rey que iba a estar ausente de los territorios que gobernaba. Las consecuencias de este cambio no pasaron desapercibidas, el virrey de Sicilia, Juan de Vega, que lo advirtió en 1558 en carta al soberano explicando que los virreyes no eran corregidores, no estaban sujetos, formaban un solo cuerpo con el Rey, hacia quien dirigían su correspondencia y de quien recibían, sin intermediarios, la expresión de su voluntad; nadie tenía ni podía tener jurisdicción sobre ellos²⁷.

Mientras existiese una cierta sintonía entre la Corte y las Cortes virreinales estos problemas no tenían por qué producirse y la creación del Consejo estuvo vinculada con un relevo a la cabeza de los gobiernos de Milán, Sicilia y Nápoles, cuyo común denominador fue el acceso de la facción ebolista al gobierno de la Monarquía. No obstante esto no entrañó un monopolio absoluto, es característico del gobierno de Felipe II en sus primeros años de reinado (siguiendo en parte las recomendaciones de su padre) el no dejar a una facción totalmente dueña de los asuntos, de modo que los grupos caídos en desgracia disponen de poder y recursos nada residuales²⁸. El Rey era el árbitro del espacio cortesano, en él su autoridad emergía manteniendo un equilibrio de tensiones entre los distintos favoritos que se disputaban su gracia. Sin embargo, este juego arbitral no tardó en manifestarse como un serio obstáculo para gobernar, los continuos golpes y contragolpes perpetrados entre albistas y ebolistas paralizaron la maquinaria decisional²⁹.

La confesionalización permitiría paliar estos problemas, aunque generó otros no menos graves. La conclusión del Concilio de Trento en 1563 facilitó en extremo el desarrollo del gobierno como expresión de la justicia, la defensa de la ortodoxia permitía sortear, en aras de un bien superior, los ordenamientos jurídico-administrativos particulares de cada territorio. La Inquisición se diseñó como «superestructura de control», contrapesando la autonomía de las magistraturas locales

27. Esta dificultad ya la observó Chabod como telón de fondo que impidió procesar al gobernador de Milán, Ferrante Gonzaga (CHABOD, Federico: «Usi e abusi nell'amministrazione dello Stato di Milano a mezzo il '500», en *Studi storici in onore di G. Volpe*. Firenze 1958, pp.95-194) y que después ha señalado Giarrizzo para el caso de Juan de Vega en Sicilia (GIARRIZZO, Giuseppe: «La Sicilia dal Cinquecento all'Unità d'Italia», GIARRIZZO, G. y D'ALESSANDRO, V.: *La Sicilia dal Vespro all'Unità d'Italia, Storia d'Italia diretta da G. Galasso*. UTET, Torino 1992, vol. XVI, pp. 182-187).

28. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573», MARTÍNEZ MILLÁN, J. ed.: *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid 1992, pp. 137-197.

29. RIVERO, M.: *Felipe II... op. cit.*, pp. 95-105.

con sus propios tribunales, jurisdicción y derecho, dándose a la postre una dualidad de estructuras de poder que, teóricamente debía contrapesar la autonomía de los reinos. En Italia, los amagos de revuelta en Milán en 1563 y en Nápoles en 1564 obligaron a dar marcha atrás, las élites locales habían advertido el peligro y opusieron todas sus fuerzas a semejante pretensión³⁰. Intransigencia religiosa e imperio de la ley eran dos premisas muy poco flexibles para conducir una máquina de gobierno que había de gestionar una multitud de hechos diferenciales, contextos, culturas e historias singulares que eran poco propicias a ser sometidas a un patrón homogéneo. Las tensiones que provocó dicho proyecto acabó colocando a la Monarquía ante una de las crisis más graves a las que hubo de enfrentarse, desestabilizándola y generando conflictos, como el de los Países Bajos, que forzaron un replanteamiento del sistema³¹.

Debe entenderse que más que gobernar territorios, el Rey gobernaba personas y que el gobierno real de la Monarquía se articulaba por redes de patronazgo y clientelismo, por relaciones privadas entre sujetos que intercambiaban lazos de lealtad y protección. El gobierno de los letrados constituyó un espejismo, porque la ley fue utilizada como excusa, argumento o justificación de un grupo, liderado por el cardenal Espinosa, para afianzar su posición como élite de poder. En la década de 1570, el soberano trató de combinar la flexibilidad del «gobierno político» y el «rigor» de los letrados por medio de juntas «ad hoc». Instrumento preferente e informal para tomar decisiones. Este recurso llevó al paroxismo los enfrentamientos faccionales en el seno de la Corte y bajo los cuales se planteaban dos formas diferentes de concebir la Monarquía, ya fuera eminentemente «católica» (lo cual significaba mantener una férrea sintonía con Roma) o bien «hispánica» (lo cual significaba conferir el poder a las élites castellanas y convertir al resto de los dominios en periferia). La caída de Antonio Pérez y del partido «romanista» dio curso libre a la segunda opción, en 1579 la reforma del Consejo de Italia se inserta en un proceso reformista que afecta al conjunto de los consejos

30. Es muy esclarecedora la aportación de Máximo Carlo Giannini respecto a la experiencia milanesa, en donde la opinión «pública» se adelantó a una decisión que no se había tomado, el temor dio por hecho algo que no había cuajado en los proyectos de los gobernantes españoles *vid.* GIANNINI, Máximo Carlo: «Fra autonomia politica e ortodossia religiosa: Il tentativo d'introdurre l'Inquisizione 'al modo di Spagna' nello Stato di Milano (1558-1566)», *Società e Storia* n.º 91 (2001). pp. 79-134. PEDIO, Tommaso: *Napoli e Spagna nella prima metà del Cinquecento*. Cacucci editore, Bari 1971, pp. 341-351 (sobre el intento de 1547); RIVERO, Manuel: «La Inquisición española en Sicilia, siglos XVI al XVIII», PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *Historia de la Inquisición en España y América*. BAC., Madrid 2000, vol. III, pp. 1031-1222; SCIUTI RUSSI, Vittorio: «Eresia e trasgressione nella Sicilia spagnola», ZITO, G. ed.: *Chiesa e società in Sicilia. I secoli XII-XVI*. S.E.I., Torino 1995 pp. 245-271.

31. MARTÍNEZ MILLÁN, J. *et al.*: *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispánica*. Salamanca 1998, pp. 103-131.

«territoriales» de la Monarquía, ya no concebidos como un canal de comunicación sino como vigilantes y custodios de la jurisdicción real en los dominios bajo su competencia, eran guardianes de territorios administrados. En este proceso de *territorialización* de la Monarquía, Italia a través de su Consejo se perfila y toma cuerpo como entidad autónoma a medio camino de la Monarquía y de los reinos, existe en cuanto que no se concibe un territorio sino está armado por una jurisdicción e Italia lo está y lo va a estar hasta 1714. En 1626 el jurista napolitano Carlo Tapia publicaba en Nápoles su *Decisionis supremi Italiae senatus*, era el primer estudio sobre la jurisprudencia del Consejo, entendiendo, a través de la descripción de diversos casos elevados a la atención del organismo y de sus dictámenes, una capacidad normativa en su labor, fuente de derecho cuyas decisiones corrigen las deficiencias u omisiones de leyes y costumbres de los reinos y, lo que es más importante, tienen una aplicación común a Italia. Visto así, la consolidación del Consejo de Italia en 1579, presentó los dominios italianos articulados como un subsistema —siguiendo la descripción acuñada por Aurelio Musi—, les confirió unidad —como ya señaló Galasso— y organicidad en un esquema corporativo, del mismo modo que lo estaban las Coronas de Castilla y Aragón, las Indias y más tarde lo estarían Portugal (1581) o los Países Bajos (1588)³².

La extraordinaria autonomía de la que gozaron los dominios italianos, la casi ausencia de elementos institucionales comunes y vertebradores del conjunto han permitido tradicionalmente abordar el estudio de los dominios como historias separadas, singulares e inconexas. Aunque nuestro propósito es mostrar un panorama orgánico, parece preceptivo detenerse brevemente para contemplar algunas de estas peculiaridades.

Cerdeña: Fue un territorio excéntrico y nunca considerado como propiamente italiano. La isla, concedida a los reyes de Aragón por bula del Papa Bonifacio VIII (1297), se sometió muy lentamente y a muy alto coste. El resultado de más de cien años de cruentas guerras fue que la mitad de la nobleza sarda en el siglo XVI era de origen catalán, otra cuarta parte aragonés y valenciano y el resto sardo, italiano y mallorquín. La isla fue conquistada y sometida por una élite de conquistadores que impusieron sus leyes, instituciones y costumbres en el

32. Esto lo apuntó por vez primera Vicens Vives en su ponencia escrita para el Congreso Internacional de Ciencias Históricas de Estocolmo (1960) *vid.* VICENS VIVES, Jaime: «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Ariel, Barcelona 1974, pp. 100-141 (particularmente pp. 124-125). ARRIETA ALBERDI, Jon: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1994, pp. 153-173; LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago: *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales: El Consejo de Portugal (1580-1640)*. Univ. Complutense, Madrid 1988, pp. 59-130; RABASCO VALDÉS, *op. cit.* (1979). pp. 59-81; RIVERO «El Consejo de Italia y la territorialización...» *op. cit.* (1999). pp. 97-113. Sobre Musi y Galazo cf. Nota 23.

territorio. A imitación de Cataluña se crearon en 1355 el Parlamento y las dos gobernaciones o *capi* de Cagliari y Sassari (que en 1401 quedaron subordinadas a la autoridad de un virrey). En 1421 el Parlamento adoptó la fórmula de que las «*corts e parlaments quant se celebraran (se debían) celebrar e proseguir iuxta lo styl e practica de Cathalunya*». Aunque con una peculiaridad, el estamento militar podía autoconvocarse sin necesitar el mandato del soberano, dejando bien clara la preeminencia social y política de los conquistadores, articulados en torno a dos linajes dominantes, los Villazor y los Castellví. El derecho, las costumbres y jurisprudencia catalanas eran extensibles a Cerdeña y la lengua catalana era la lengua administrativa y la empleada en las reuniones del Parlamento o en sus peticiones al Rey. Con todo, cabe decir que esta hegemonía catalana que figura en los textos legales tenía una ejecución parcial, en 1554 el estamento militar se quejaba del incumplimiento de la norma recordando al virrey que era obligatorio «servar l'orde y stil de Corts de Cathalunya en tot y per tot» y este les recordaba que en su convocatoria se ajustaba a la costumbre. Lógicamente, la *communicatio* existente entre Cataluña y Cerdeña se manifestó en la comprensión de la isla no en Italia sino en la Corona de Aragón (lo cual cambiaría con el advenimiento de la Casa de Borbón en el siglo XVIII)³³.

Sicilia: Su integración en la Monarquía fue radicalmente distinta a la de Cerdeña, no fue agregada tras una dura conquista fue, siguiendo la jerga jurídica altomoderna, un reino «pactionado». Es decir, al entregarse voluntariamente a Pedro III de Aragón se hallaba vinculado a la Corona por un contrato, jurado por los reyes y que se recoge en los *Capitula Regni Siciliae*, la compilación legislativa que guardaba la memoria de las peticiones del Parlamento concedidas por los soberanos como contrapartida a donativos y concesiones recibidas del reino. Los privilegios alfonsinos de 1446 fijaron, además, la singularidad del reino al establecer que todos los oficios y magistraturas se reservarían a *regnicoli* (naturales), prohibición de *extraregnare* las causas (no podía dictarse sentencia desde el extranjero), *mero y mixto imperio* para los nobles parlamentarios y la reserva de la mitad de los oficios y beneficios eclesiásticos a los sicilianos (privilegio de la alternativa)³⁴.

33. PIZORNO, Benvenuto: *Le leggi spagnuole nel Regno di Sardegna*. Arnaldo Forni Editore, Sassari 1919; ERA, A.: «L'autonomia del Regum Sardiniae nell'epoca aragonese spagnola», *Archivio Storico Sardo*. XXV, (1957), pp. 211-239; TORE, Gianpaolo: «Avvertenze al Duca di San Giovanni, vicerè di Sardegna, prima di entrare in carica (1699)», *Archivio Storico Sardo*. XXXI. (Cagliari 1980), pp. 197-235; ANATRA, Bruno: *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*. UTET, Torino 1987.

34. BAVIERA ALBANESE, Adlaide: *Diritto Pubblico e Istituzioni Amministrative in Sicilia*, Il Centro di Ricerca. Roma 1981; BARRECA, Luigi: «El Consejo Supremo de Italia y el caso de la baronesa de Carini», *Cuadernos de Investigación Histórica del seminario Cisneros*. N.º 2, (Madrid 1978), pp. 115-119; SCIUTI RUSSI, Vittorio: *Astrea in Sicilia: Il Ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Jovene, Napoli 1983.

La diputación del reino vigilaba el cumplimiento de estas obligaciones, aunque la Corona siempre trató de sortear estos obstáculos mediante «naturalizaciones» y matrimonios mixtos, aunque nunca logró cambiar nada en lo esencial³⁵. El soberano disponía de escasos instrumentos para ejercer su autoridad, el virrey, el sindicato (inspección de los oficiales), la *Monarchia Sicula* (que le reservaba el gobierno de la Iglesia como vice-Papa en el reino) y la Inquisición. Estos mecanismos demostraron ser insuficientes, el policentrismo siciliano dificultó la creación de un espacio de consenso, la rivalidad Palermo-Messina, los fueros e inmunidades de sectores amplios de la población (fuero de Cruzada, Inquisición o Deputazione degli Stati) hicieron fracasar iniciativas como la reforma de los tribunales (1569) o el proyecto de un *Collaterale* siciliano de 1612, una vía para introducir letrados españoles en la cúspide de la magistratura (reforzando al mismo tiempo la autoridad del virrey) que se abandonó en 1616³⁶.

Nápoles: Pese a ser un territorio conquistado, fue respetado en su estructura básica y Fernando el Católico sólo impuso algunas correcciones a su sistema de gobierno. El virrey disponía de un órgano asesor, el Consejo Colateral, que canalizaba la apelación al soberano y tutelaba la actividad del alter ego; así mismo tenía bajo su autoridad los altos tribunales de justicia (Sacro Regio Consiglio y Gran Corte de la Vicaría) y la administración fiscal (Tesorería General, Regia Corte de la Summaria). El sistema de acceso a los cargos era parecido al siciliano pero más flexible en cuanto a la naturaleza de los poseedores de oficios públicos. Pese a la conquista, el reino no perdió su representación siendo su voz el Parlamento, cuyo funcionamiento y atribuciones era muy semejante al de Sicilia y, como ocurría en la isla, la Diputación del Reino también actuaba como garante del cumplimiento de las leyes³⁷.

El control político se hallaba intermediado por la amplia jurisdicción feudal que poseían los barones y por la férrea autonomía de la magistratura, fracasaron los esfuerzos de la Corona por disponer de mecanismos de control más fiables siendo el más clamoroso el intento frustrado de introducir la Inquisición española, rechazada en tres ocasiones, 1510, 1547 y 1564³⁸. El reino estuvo lejos de

35. CASTILLO, Francisco del: «Descripción del Reino de Sicilia». (circa 1685) IZ. C. 73 n.º 482; LANZA, Pietro (príncipe di Scordia): *Considerazioni sulla Storia di Sicilia*. Stamperia Antonio Muratori. Palermo 1836 (particularmente pp. 52-57).

36. KOENIGSBERGER, Helmut: *La práctica del Imperio*. Alianza Ed., Madrid 1989; SCIUTI RUSSI, Vittorio: *Il governo della Sicilia*. Jovene, Napoli 1984.

37. HERNANDO, Carlos: *El reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V: La consolidación de la conquista*. SECCF, Madrid 2001; CERNIGLIARO, Aurelio: *Sovranità e Feudo nel Regno di Napoli*. Jovene, Napoli 1983, 2 vols.; PILATI, Renata: *Officia principis. Politica e amministrazione a Napoli nel Cinquecento*. Jovene, Napoli 1994.

38. ROSA, Luigi de: «Motines y rebeliones en el Reino de Nápoles en el siglo XVI»; VV. AA.: *Revueltas y alzamientos en la España de Felipe II*. Univ. Valladolid, Valladolid 1992, pp. 97-116.

ser un ejemplo de paz y tranquilidad. En 1595, el conde de Miranda redactó un *Advertimiento para el Conde de Olivares*, un extenso informe dirigido a su sucesor como virrey, en el que no se mostraba demasiado optimista respecto a la realidad del *regno*. A su juicio uno de los factores que propiciaban la situación de desorden radicaba en la debilidad del poder real, existían demasiadas jurisdicciones privilegiadas, inmunes a la intervención del gobierno, que no sólo no se sometían a ningún control sino que rara vez cooperaban subordinándose a las directrices del virrey. Además, tampoco los oficiales reales se caracterizaban por su ejemplaridad, aún era necesario que a las «justas y prudentes leyes» del reino le correspondiera un sistema judicial que las hiciera efectivas. Desde su punto de vista no había remedio, salvo que se consiguiera transformar la sociedad y las instituciones según el modelo de la pacífica y ordenada Castilla³⁹.

Los problemas percibidos entonces como más acuciantes, nunca se resolvieron satisfactoriamente y adquirieron un carácter endémico bajo el virreinato español:

- El bandolerismo.
- Conflictos jurisdiccionales entre autoridades civiles y eclesiásticas.
- La asfixia comercial de los puertos adriáticos debido al monopolio de Venecia (que trató de romperse durante la guerra de los uscoques).
- El acoso otomano a las costas.
- La fuerte fiscalidad y el endeudamiento de la administración para satisfacer las necesidades de la política militar española y sus compromisos «imperiales».

Milán: Por su importancia estratégica fue denominada la «llave de Italia» pues desde allí se controlaban los accesos terrestres a la península, los pasos alpinos y la entrada al valle del Po. Era el nudo de los corredores militares españoles en Europa que enlazaban los Países Bajos, Italia y el Sacro Imperio Germano. Se hallaba bajo la autoridad de un gobernador cuyas funciones y autoridad eran semejantes a un virrey. Si no ostentaba dicho título era porque tenía encomendada la administración de un ducado mientras que los estados meridionales de la Monarquía eran reinos. Un viejo dicho señalaba que «i ministri del re in Sicilia rosicchiavano, a Napoli mangiavano, a Milano divoravano» (los ministros del rey en Sicilia mordisqueaban, en Nápoles comían y en Milán devoraban) refiriéndose más que al enriquecimiento personal de los oficiales españoles a la libertad de estos por obtener oficios y rentas en Lombardía sin las severas restricciones

39. VILLARI, Rosario: *La revuelta antiespañola en Nápoles. Los orígenes (1585-1647)*. Alianza Editorial, Madrid 1979, pp. 102-103.

existentes en el sur. No obstante, los lombardos obtuvieron ingresos superiores a su contribución en el esfuerzo bélico imperial, en 1621 la Lombardía se situó en el centro del conflicto europeo de la Guerra de los Treinta Años, las urgencias de la Corona en diversos frentes permitió que a partir de 1630 los milaneses aumentasen extraordinariamente su participación en el gobierno del estado hasta convertir el refrán en una antigualla del siglo anterior⁴⁰.

Además de dichos territorios se suele olvidar la existencia de los presidios de Toscana, de los que disponemos de escasa información y cuyo papel no fue precisamente anecdótico en el sistema español⁴¹.

4. ÉXITO RELATIVO DE LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN

En el pasado, la insistencia en el estudio de los mecanismos institucionales y administrativos había marginado el análisis de otros instrumentos de integración mucho más eficaces en el medio y largo plazo, Galasso lo intuyó al situar en la dimensión dinástico-familiar el eje que vertebraba y consolidaba al conjunto⁴². Como señalara Carlos Hernando, el linaje es la máxima instancia ideológica e institucional de la sociedad del siglo XVI, la familia, la parentela y la casa constituían la única *patria* conocida, luego la convergencia o acomodo entre esa realidad y la dinastía gobernante debían ser los elementos que cimentaran la cohesión⁴³.

El patronazgo del soberano permitió crear una comunidad de intereses entre la Corona y las élites italianas que alcanzaba más allá de sus dominios patrimoniales abarcando al conjunto de la península, Spagnoletti ha observado que dicha comunidad se vertebraba por la dirección de la Corona en las estrategias matrimoniales de las casas italianas, la integración de la nobleza en empleos y oficios de alta responsabilidad política (jefaturas militares, embajadas, virreinos...),

40. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: *Milán y el legado de Felipe II. Gobernadores y Corte provincial en la Lombardía de los Austrias*. SECCF, Madrid 2001; SIGNOROTTO, Gianvittorio: *Milano spagnola: Guerra, istituzioni, uomini di governo (1635-1660)*. Sansoni, Milano 1996; RIZZO, Mario: «Centro spagnolo e periferia lombarda nell'impero asburgico tra cinque e seicento», *Rivista Storica Italiana*. CIV, II, 1992, pp. 315-348.

41. CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: «'Filípoli, Filípica o Filipiana': Hegemonía y arbitrista a través de las 'advertencias sobre los presidios de Toscana' de Francisco Álvarez de Ribera (1568)», *Hispania*. Vol. LXIV/1 n.º 216 (Madrid enero-abril 2004), pp. 203-236.

42. GALASSO, *op. cit.* (1995), pp. 13-40.

43. HERNANDO SÁNCHEZ, *op. cit.* (1994), p. 35. AYMARD, Maurice: «Une famille de l'aristocratie sicilienne aux XVI^e et XVII^e siècles: les ducs de Terranova. Un bel exemple d'ascension seigneuriale». *Revue Historique*. N.º 501, (1972), pp. 29-65; MOTTA, Giovanna: *Strategie familiari e alleanze matrimoniali in Sicilia nell'età della transizione (secoli XIV-XVIII)*. Olschki, Firenze 1983.

y la obligación de estas a través de los dones materiales o simbólicos que les otorgaba la Corona (siguiendo la triple vinculación señalada por Mauss dar-recibir-restituir)⁴⁴.

En sí misma, la Monarquía era un espacio compuesto por circuitos de mediaciones. Ahí radicaba su cohesión. Como señala Antonio Álvarez-Ossorio, frente a la tendencia de emplear a los ricos y poderosos en las magistraturas y oficios de gobierno del milanésado (que empleaba las solidaridades familiares del patriciado «para garantizar un gobierno suave y a la vez fructífero del territorio») se pasó a principios del siglo XVII a la introducción de un «contrapeso español» en detrimento de la presencia de naturales en puestos de responsabilidad. En 1640 la grave crisis política y militar de la Monarquía forzó a cambiar esta política para garantizar la conservación del territorio; para esta reintegración se contó con un selecto grupo de familias «criollas», de origen español pero establecidas desde hacía generaciones en Lombardía, restableciendo por medio de sus redes familiares la integración del patriciado lombardo con el proyecto político de la Monarquía. El acuerdo tácito entre las facciones dominantes en Madrid y Milán constituyó una redistribución del poder. Quedó en manos de los milaneses el ejercicio del poder. A cambio asumían más cargas fiscales y militares para contribuir a la conservación de la Monarquía y no hubo demasiados problemas para proceder a unos reajustes que propiciaran un consenso. Tal «reintegración» no tuvo lugar en los reinos meridionales, lo cual, a su juicio podría ser una de las claves que expliquen las revueltas «antiespañolas» de 1647 en Nápoles y Palermo o de 1678 en Mesina⁴⁵.

Pier Luigi Rovito al hacer hincapié en la «revuelta constitucional» en Nápoles apuntaba directamente al malestar de un «ceto togato» que a diferencia de sus colegas lombardos quedó paulatinamente marginado y excluido del poder, no tanto por una ocupación española como por una invasión baronial del espacio político. En Sicilia las causas son quizá más complejas debido al tradicional policentrismo

44. SPAGNOLETTI, Angelantonio: *Principi italiani e Spagna nell'età barocca*. Mondadori, Milano 1996, pp. 19-50; para una perspectiva amplia de este mecanismo integrador en Europa *vid.* HERMAN, A. L.: «The language of fidelity in Early Modern Europe», *Journal of Modern History*, n.º 67, (1995), pp. 1-24; GODELIER, Maurice: «Acerca de las cosas que se dan, de las cosas que se venden y de las que no hay que vender ni dar sino que hay que guardar. Una reevaluación crítica del ensayo sobre el don de Marcel Mauss». *Hispania*, LX/1, n.º 204, (Madrid 2000), pp. 11-26 y LEVI, Giovanni: «Reciprocidad mediterránea», *idem*, pp. 103-126.

45. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: «Corte y provincia en la Monarquía Católica: La Corte de Madrid y el Estado de Milán, 1600-1700», BRAMBILLA, E. y MUTO, G. eds.: *La Lombardia Spagnola*. Milano 1997, 283-341; *idem*, *La República de las parentelas*. Gianluigi Arcari, Mantova 2002, pp. 435-441.

del reino, donde entran en juego las rivalidades entre ciudades y otras variables que dificultaban la elaboración de consensos al estilo de Lombardía⁴⁶.

Las revueltas de Nápoles y Palermo estuvieron interconectadas aunque su desarrollo y circunstancias fueran muy diferentes, los sucesos del 20 de mayo de 1647 en Palermo que obligaron a retirar las gabelas sobre los productos básicos estuvieron muy presentes en el motín que estalló el 7 de julio en el mercado de Nápoles. En principio ambos motines de subsistencias, típicas revueltas antifiscales en tiempos de escasez difícilmente podrían calificarse como «antiespañolas», en todo caso, el desarrollo posterior del descontento plantearía alternativas al orden existente pero no bajo un signo hispanóphobo⁴⁷. En Nápoles, los juristas Giulio Genoino y Vincenzo d'Andrea pusieron en marcha un nuevo modelo político inspirado en la relectura de la tradición constitucional napolitana, según la cual los estamentos tendrían una participación igual y equitativa en el gobierno, se elaboró un proyecto que seguía el modelo republicano de Venecia que Rovito ha denominado la «revolución constitucional de Nápoles», en donde el proyecto institucional tiene como finalidad la construcción de una moderna organización estatal, y la revolución se extiende a las provincias atacando directamente al corazón del poder económico y social del baronazgo y será el ministerio togado, más que el baronazgo, el que haga posible a la postre la restauración del poder hispano en Nápoles. Es decir, la reintegración del consenso, de un «imperio suave» logró devolver la confianza entre gobernantes y gobernados⁴⁸.

El caso de Sicilia se nos antoja más complejo. Allí, la Inquisición española gozaba de cierta popularidad: burgueses, campesinos ricos, pequeños propietarios, *arti*, etc..., hallaban al amparo de su fuero protección frente a los desmanes del baronazgo y la judicatura (intrínsecamente unida a la nobleza). Las tensiones entre la Inquisición y las instituciones del reino nacían de este hecho, y hubo encontronazos públicos muy sonados. En 1644 el Senado de Palermo se negó a hacer acto de presencia en los autos de fe, procesiones y publicaciones de edictos al considerar que la Inquisición escarnecía su autoridad⁴⁹.

46. ROVITO, Pier Luigi: «La Rivoluzione Costituzionali di Napoli». *Rivista Storica Italiana*. XCVIII, fasc. 2, (1986), pp. 367-462. Para la magistratura lombarda véanse PETRONIO, Ugo: *Il Senato di Milano*. Giuffrè, Milano 1972, pp. 198-202; y su praxis en MONTI, Anna M.: *I modi di giustizia senatoria nel ducado di Milano tra Cinque e Settecento*. Giuffrè, Milano 2003.

47. Véanse los trabajos de Isabel Enciso y Luis Ribot que publicamos en este informe y que abordan la cuestión en profundidad.

48. ROVITO, *op. cit.* (1986), pp. 367-462; *idem*, *Respublica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*. Jovene, Napoli 1981, pp. 354-356; BENIGNO, Francesco: «El misterio de Massaniello», *Espejos de la revolución*. Crítica, Barcelona 2000, pp. 133-189.

49. RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: «Técnica de un golpe de Estado: el inquisidor García de Trasmiera en la revuelta siciliana de 1647», ARANDA PÉREZ, Francisco José: *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*. UCLM-FEHM, Cuenca 2004, pp. 129-153.

A diferencia de lo sucedido en Nápoles, en Sicilia no se vertebró ninguna alternativa. La Inquisición gestionó la crisis con extraordinaria precisión, los letrados que hubieran podido ejercer el papel de Genoino o D'Andrea hacía tiempo que habían sido deportados fuera del reino, el líder revolucionario Giuseppe d'Alessi se encontró solo y su asesinato desintegró la cohesión del movimiento. El Santo Oficio restableció el orden dando satisfacción a un buen número de demandas populares, confirió una mayor participación del *popolo* en el gobierno de la capital, destituyó y procesó a los ministros que se habían enriquecido dando licencias de sacas de trigo (contraviniendo las leyes que lo prohibían en tiempos de escasez), concedió a las *arti* participación en la administración de las aduanas y suprimió las impopulares cinco gabelas (tasas sobre la harina, el aceite, el vino, el pescado y la carne). El resultado de las alteraciones sicilianas fue el retroceso del poder feudal y la reafirmación de la autoridad de la Corona a través del Santo Oficio. La Inquisición puso límite a los abusos de la nobleza y los tribunales, a través de su propia infraestructura y sus apoyos sociales, restableció el orden. Se convirtió en la pieza indispensable para mantener la lealtad del reino, su conservación⁵⁰.

No obstante, Sicilia estuvo lejos de hallar una articulación definitiva y armónica, los territorios y ciudades que en 1647 habían permanecido tranquilos, se alzaron en armas en 1674-1678⁵¹. El proceso, bien estudiado por Luis Ribot, indica la fortaleza de los lazos de fidelidad entre la Corona y sus súbditos sicilianos, dado que fueron estos quienes impidieron el progreso de los ejércitos franceses y la extensión de la revuelta de Messina a otros lugares (contrarrestada con curiosos «motines de lealtad») dada la falta de recursos disponibles por la Monarquía de España⁵².

50. SICILIANO, Anna: «Sulla rivolta di Palermo del 1647», *Archivio Storico per la Sicilia*. Nos. IV-V, (Palermo 1938-1939), pp. 183-303; DI BLASI, Giuseppe: *Storia Cronologica de' Vicerè di Sicilia*. Palermo 1842, vol. III, p. 139 y ss; KOENIGSBERGER, Helmut: «The Revolt of Palermo in 1647», *Estates and Revolutions. Essays in Modern European History*. Ithaca, New York 1971, pp. 253-277; GIARRIZZO, Giuseppe: «Tra due rivoluzioni», D'ALESSANDRO-GIARRIZZO, V.: *op. cit.* (1992) pp. 311-325; RIBOT GARCÍA, Luis A.: «Las revueltas sicilianas de 1647-1648», J. H. ELLIOTT *et al.*, 1640: *La Monarquía Hispánica en crisis*. Crítica, Barcelona 1992, pp. 183-199; id.: «Las revueltas de Nápoles y Sicilia», *Cuadernos de Historia Moderna*. N.º 11, (Universidad Complutense de Madrid, 1991), pp. 121-130.

51. CARO BAROJA, Julio: «Linajes, bandos y monarquías (Historia de las revoluciones de Messina)», *La ciudad y el campo*. Alfaguara, Barcelona 1966, pp. 131-170; VILLARI, Rosario: «La revuelta de Mesina y la crisis del siglo XVII», *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVII*. El Serbal, Barcelona 1981, pp. 119-129; RIBOT GARCÍA, Luis: *La revuelta antiespañola de Mesina (causas y antecedentes, 1591-1674)*. Univ. de Valladolid, Valladolid 1982.

52. RIBOT GARCÍA, Luis: *La Monarquía de España y la Guerra de Mesina (1674-1678)*. Actas. Madrid 2002; también LIGRESTI, D.: «Per una interpretazione del Seicento Siciliano», *Cheiron*. n.º 17-8, anno IX, (Mantova) I Semestre 1992, pp. 88-89.

De la «crisis del siglo XVII» en el sur no cabría sacar unas conclusiones demasiado apresuradas respecto al atraso económico y social padecidos bajo el gobierno español, tal cosa sería mantener prejuicios poco operativos. En muchos aspectos las revoluciones de 1647 y 1678 tienen paralelismos en Inglaterra y Francia, además de sus evidentes coincidencias con Cataluña y Portugal. Lo más interesante de todos estos procesos lo constituye, en mi opinión, la puesta en tela de juicio de la Monarquía como régimen inmóvil e inmutable y la reaparición del republicanismo como posibilidad solvente para reemplazarlo, apuntando más que a una crisis hispánica a una crisis del principado como sistema de gobierno⁵³.

53. Una reflexión general en RIBOT GARCÍA, Luis: «Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispana durante el siglo XVII», ARANDA PÉREZ, Francisco José: *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*. UCLM-FEHM, Cuenca 2004, pp. 39-66; VIDAL PLA, Jordi: «Notas acerca de la revolución política y los movimientos sociales durante la *Guerra dels segadors*», *Cuadernos de Historia Moderna*. N.º 11, (Universidad Complutense de Madrid, 1991), pp.107-119; BRAY, Máximo: «La rivolta di Napoli del 1647-1648. Un problema di lettura storiografica», *Hispania*. Vol. 51-I, n.º 177, (enero-abril 1991), pp. 175-204; MUSI, Aurelio: *La rivolta de Massaniello nella scena politica barocca*. Napoli 1989. En cuanto a la alternativa republicana ésta se concibe desde el realismo de la razón de Estado y la disciplina de análisis que implica al plantear la utilidad como objeto de la política y no como cree Pocock por una pervivencia del ideal republicano transferido de Italia a la Europa Septentrional, puesto que en torno a 1640 surge un nuevo republicanismo utilitarista, *vid.* ALBERTONE, Manuela: «Nuove discusión sull'idea di Repubblica nel XVIII secolo», *Revista Storica Italiana*. Vol. CXIV, fasc. 2, (agosto 2002), pp. 458-476; RACHUN, Ilan: «The Meaning of Revolution in the English Revolution (1648-1660)», *Journal of the History of Ideas*. Vol. 56, issue 2, (April 1995), pp. 195-215.